



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 01-2019-AMAG-DA

Lima, 2 de enero de 2019.

VISTOS;

El Informe N°1219-2018-AMAG-PAP; por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento eleva la solicitud de retiro de actividad académica, presentado por la magistrada **GIOVANA BAUTISTA VALENCIA** del curso: "Determinación Judicial de la pena (Reincidencia)", ejecutado del 04 de julio al 07 de agosto de 2018 en la sede Huánuco; Informe N°405-2018-AMAG-DA-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego de la respectiva convocatoria pública y el proceso de inscripción, se emite en fecha 18 de junio de 2018 la Resolución de Dirección Académica **N°304-2018-AMAG-DA** que aprueba la relación de magistrados y auxiliares de justicia, admitidos al desarrollo del Curso: "DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA (REINCIDENCIA)" – Sede Huánuco, bajo la modalidad semipresencial, con ejecución del 04 de Julio al 07 de agosto de 2018, estableciéndose en el artículo Segundo los montos de pago de los derechos educacionales, en cuya relación se encuentra la magistrada **GIOVANA BAUTISTA VALENCIA**;



Que, en fecha 21 de julio de 2018 la magistrada **GIOVANA BAUTISTA VALENCIA** presenta un FUSA con sumilla: "Retiro de Curso y Devolución de Dinero", señalando: "...Que habiendo sido admitida al curso de "Determinación Judicial de la Pena" siendo el caso que la suscrita se desempeña como Juez del Juzgado de Inv Preparatoria de Tocache, a unas 8 horas de la ciudad de Huánuco, siendo el Juzgado a mi cargo es de turno permanente, me vi en la imperiosa necesidad de solicitar la licencia con goce de haber al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, el mismo que con Resolución de Presidencia N°223-18-CSJSM/PJ_LIC, de fecha 04/07/18, declaró IMPROCEDENTE mi pedido de licencia, argumentando que por razones de necesidad no puede otorgarme el permiso solicitado, en tal sentido y ante la IMPOSIBILIDAD, de acudir a las clases presenciales que constituyen el 50% del Curso, lamentablemente a mis intereses académicos solicito el RETIRO DEL CURSO y por ende la DEVOLUCIÓN DE MI DINERO, ya que constituye un pago indebido, por tales razones solicito acceda...". Esta solicitud tiene adjunto copia del voucher N°10132979-5-K de fecha 20SET2018 por el monto de S/.55.40 del pago por concepto de retiro de actividad académica, conforme el derecho establecido en el TUPA por este trámite, que acredita el cumplimiento establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Res. N° 01-2016-AMAG-CD;



Academia de la Magistratura

Que, con Informe N°1065-2018-AMAG/PAP la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, eleva el pedido de la discente señalando que: "...II.- **CONSIDERACIONES:**...La solicitud de retiro fue recepcionada con fecha 21 de julio de 2018, sin embargo, se le pidió a la solicitante adjuntar voucher de pago de retiro del curso, el cual fue alcanzado recién en fecha 20 de setiembre del presente, cumpliendo con subsanar la omisión de pago por concepto de retiro de la actividad académica "Determinación de la pena (reincidencia). Cabe precisar que la solicitante peticiona devolución de pago por haber cancelado los derechos educacionales del curso y haber sido matriculada a la actividad académica en mención. III.- **CONCLUSIÓN:** Estando a los hechos expuestos y en estricta aplicación de las normas citadas, se concluye que la solicitud de retiro de **GIOVANA BAUTISTA VALENCIA**, fue presentada oportunamente, y cumplió con subsanar la omisión respecto al pago respectivo, adjuntando el voucher correspondientes, según lo señalado en el Reglamento del Régimen de Estudios y por las razones expuestas, esta Subdirección opina se declare **fundada la solicitud** presentada por la referida; no obstante dejamos a opinión de su Superior Despacho el presente caso...".

Que, complementando el Informe precedente, con N°1219-2018-AMAG/PAP la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala, que: "...Finalmente con respecto a solicitud de devolución de pago del concepto de derechos educacionales, esta Subdirección considera que dicho pedido no resulta viable, dado que a la fecha de presentación del FUSA, la Dra. Giovana Bautista Valencia ha venido recibiendo el servicio académico brindado por la Academia de la Magistratura respecto del Curso en mención desde el 04 de julio del presente año fecha en la cual se habilitó el aula virtual mediante el Sistema de Gestión Académica, teniendo desde ese entonces acceso al material de estudio de dicho curso, asimismo se observa que ingresó el día lunes 06 de agosto de 2018 a horas 8:43 tal como se observa en el reporte de matrícula de la plataforma virtual, que se adjunta a la presente. Posteriormente en la fecha se recepcionó en sede la Sede Central – Lima el voucher original de pago por concepto de retiro, así como el voucher original de pago de los derechos educacionales, los mismos que se adjuntan al presente informe III.- **CONCLUSION:** Estando a los hechos expuestos y en estricta aplicación de las normas citadas, se concluye que la solicitud de retiro de **GIOVANA BAUTISTA VALENCIA**, fue presentada oportunamente, adjuntando el respectivo voucher de pago según lo señalado en el Reglamento del Régimen de Estudios y por las razones expuestas, esta Subdirección opina se declare **fundada la solicitud** presentada por la referida; no obstante dejamos a opinión de su Superior Despacho el presente caso. Respecto de la solicitud de devolución de pago por el concepto de los derechos educacionales del curso: Determinación Judicial de la pena – sede: Huánuco, esta Subdirección opina que no resulta atendible lo solicitado por la Dra. Giovana Bautista Valencia.

Con esos documentos, de acuerdo al tratamiento usual de los pedidos de devolución se pasaron a la Oficina de Tesorería a efectos de verificar la verosimilitud del ingreso del monto señalado en el voucher, y con INFORME DE PAGO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA N°066-2018 AMAG/TESORERIA de fecha 29 de noviembre de 2018, la responsable de la Oficina de Tesorería acompaña el INFORME DE PAGO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA N°061-2018-AMAG- TES-VRB, de fecha 28 de noviembre de 2018 con el que confirma el ingreso del monto cancelado que señala el voucher adjunto a la solicitud de devolución: N°10203250-5-I de fecha 02 de julio de 2018 por el monto de S/332.10.



Academia de la Magistratura

Que, efectivamente el artículo 32° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°01-2016-AMAG-CD establece claramente que: "Art.32.- *Son discentes de la Academia de la Magistratura el magistrado, auxiliar de justicia, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiendo sido declarado apto, ha cumplido con el pago de los derechos académicos y ha sido admitido en la actividad académica*", aspecto que se mantiene desde anteriores Reglamentos, no obstante también tenemos como norma vigente el TUPA el mismo que establece como únicos requisitos para el trámite, la tasa de retiro los documentos a presentar, FUSA y voucher de pago de la tasa, lo que en el presente caso ha cumplido la solicitante;

Que, el artículo 36° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°01-2016-AMAG-CD de fecha 19ENE2016 señala que: "Art. 36° *El postulante apto que no pueda iniciar sus estudios, podrá solicitar su desistimiento en el plazo máximo de dos (2) días calendarios desde la publicación de la relación de aptos por parte de la Subdirección respectiva. Las solicitudes de desistimiento deberán ser presentadas mediante FUSA ante la Subdirección correspondiente, quien resuelve. Por lo que pese a haberlo expresado en su solicitud, no cabe esta figura en el presente caso;*

Que, el artículo 37° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 01-2016-AMAG-CD, indica que el discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica en la cual fue admitido. Podrá solicitar su retiro solo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente lo siguiente: *b) En el caso de Diplomados y Programas de especialización en cualquier estado de su desarrollo. c) En el caso de Cursos en un plazo máximo de diez (10) días calendarios de iniciada la actividad;*

Que, también tenemos como norma vigente el TUPA el mismo que establece la tasa de retiro los documentos a presentar, FUSA y voucher de pago de la tasa, lo que en el presente caso ha cumplido la solicitante cumpliendo con cancelar también los derechos educacionales en forma oportuna.

Que, de acuerdo a lo expuesto por la solicitante, lo indicado por la Subdirección del PAP, revisando los hechos expuestos y lo señalado por Tesorería, tenemos que el pago efectuado por la profesional cumplió su propósito, razón que permitió que la solicitante pueda acceder al curso a través del aula virtual, adquiriendo la condición de discente y en esa calidad solicita el retiro del curso dentro del plazo para hacerlo, y estando a que la solicitud adjunta la tasa de retiro ha cumplido con las condiciones y presupuestos establecidos por el TUPA para el trámite solicitado, por lo que procede sea atendido el pedido de retiro de la actividad académica, no obstante al acceder a la actividad académica, el monto cancelado de derechos educacionales cumplió su propósito, se ha agotado y no hay monto alguno que devolver por el servicio que de manera voluntaria ha tomado la decisión de retirarse.

Que, en consecuencia corresponde sea atendido el pedido en el sentido positivo de su procedencia, excluyéndola de las obligaciones académicas sin relevancia en las obligaciones económicas por haberla cumplido, disponiendo que Registro Académico, la registre como RETIRADA del curso "Determinación



Academia de la Magistratura

Judicial de la Pena (Reincidencia)" – Sede Huánuco, aprobado con Resolución de Dirección Académica N° 304-2018-AMAG-DA;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°01-2016-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el pedido de retiro efectuado por la magistrada **GIOVANA BAUTISTA VALENCIA**, del Curso: "DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA (REINCIDENCIA)" – Sede Huánuco ejecutado del 04 de julio al 07 de agosto de 2018; en consecuencia, se dispone relevarla de las obligaciones académicas generadas a la discente con la Resolución de la Dirección Académica N°304-2018-AMAG-DA.

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Registro Académico, registre como RETIRADA a la discente:

- **40619217 BAUTISTA VALENCIA, GIOVANA** de la relación de admitidos que mantiene del Curso: "DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA (REINCIDENCIA)" – Sede Huánuco ejecutado del 04 de julio al 07 de agosto de 2018; aprobado con Resolución de Dirección Académica N°304-2018-AMAG-DA.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento **NOTIFICAR** la presente resolución al responsable del Registro Académico y, a la interesada a través del correo electrónico que ha fijado a efectos de su inscripción para postular al Curso: "DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA (REINCIDENCIA)" – Sede Huánuco aprobado con Resolución de Dirección Académica N°304-2018-AMAG-DA, sin efecto alguno en la Oficina de Tesorería por estar cumplida su obligación económica por esta actividad, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Hipólito Martín Rodríguez Casavilca
Director Académico